

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 40.—Excmo. Sr.—En vista del espediente que en copia autorizada remitió V. E. á este Ministerio en 7 de Setiembre último, con carta oficial núm. 72, relativo á la solicitud hecha por D. Luciano Cotarelo para que le fuese satisfecha la mitad de los gastos de representacion inherentes al cargo de Director general de Administracion Civil que interinamente desempeñó en esas Islas; Resultando que por decreto del Gobierno de la República fecha 18 de Abril de 1874, se dió nueva organizacion á las dependencias generales de las Islas Filipinas, entre cuyas reformas tuvo lugar la supresion de la Intendencia de Hacienda y la creacion de dos Direcciones generales, una llamada de *Hacienda*, y otra de *Administracion y Gobierno*; Resultando que los dos espresados Centros son iguales en categoría administrativa, gozando además sus Gefes de idénticos haberes por sueldo personal y gastos de representacion, á saber: 12,500 pesetas anuales en el primer concepto y 47,500 en el segundo; Resultando que al plantearse en el Archipiélago Filipino la enunciada organizacion, no se encontraba allí el funcionario elegido por el Gobierno Supremo para ocupar la plaza de Director de Administracion Civil, por cuyo motivo fué nombrado interinamente para servirla el Gefe de la Seccion de Fomento D. Luciano Cotarelo, el cual siguió sin interrupcion desempeñando el cargo hasta la llegada del propietario D. Justo Tomás Delgado. Vistas la Real orden de 6 de Junio de 1866 y la del Gobierno de la República fecha 9 de Febrero de 1874, cuyas disposiciones determinan, que á los funcionarios públicos que *por mas tiempo de un mes* desempeñasen el cargo de Intendente en cualquiera de las provincias españolas de Ultramar, se les abone todo el haber de su plaza en propiedad, y la mitad de los gastos de representacion anexos al destino de Intendente.—Considerando que si se tratase del desempeño interino del cargo de Director general de Hacienda, no podria dejar de aplicarse en favor del funcionario interino lo dispuesto en la susodicha orden del 9 de Febrero, puesto que la referida plaza ha venido á sustituir á la de Intendente hoy suprimida, y teniendo en cuenta que las dos Direcciones creadas y de que se deja hecho mérito, son respectivamente iguales en derechos, sueldos y categoría; el Gobierno de la Regencia del Reino, en propuesta y de conformidad con este Ministe-

rio, se ha servido declarar que los que desempeñaren interinamente la Direccion de Administracion y Gobierno en cualquiera de las provincias de Cuba y Filipinas, participen de todos los beneficios que se reconocen á los sustitutos en la de Hacienda, y en su virtud, que se liquiden y abonen á D. Luciano Cotarelo los haberes que le correspondan como Director interino de Administracion y Gobierno de esas Islas, al tenor de lo preceptuado en la orden de 9 de Febrero de 1874, confirmando y ratificando al propio tiempo esta última disposicion general, salvo la variante de sustituir á la palabra *Intendente*, las de *Directores de Hacienda y Administracion y Gobierno*. De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1875.—A. L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1185.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 1.º de Octubre último se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial del antecesor de V. E. n.º 1730 de 5 de Junio último, dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Teniente 1.º del Resguardo terrestre de esas Islas, á D. Juan Alvarez y Tellez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino. De orden del mismo Sr. Presidente, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Antonio Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Rubio.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 1187.--Duplicado.--
Excmo. Sr.—Con fecha 1.º de Octubre último se digo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial del antecesor de V. E. núm. 1693 de fecha 29 de Abril último, dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente la plaza de oficial 3.º de la Inspeccion y visita de Hacienda de esas Islas á D. Miguel Balaguer y Figueras, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado caracter de interino.—De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Antonio Romero Ortiz.—Señor Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes, sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio Regencia núm. 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 1189.--Duplicado.--
Excmo. Sr.—Con fecha 1.º de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 1760 de 17 de Julio último, dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Ayudante 1.º de la Fábrica de tabacos de Arroceros á D. Francisco Moreno y Perez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino y hasta la presentacion del nuevamente nombrado para el indicado cargo.—De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio—Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 1191.--Duplicado.--
Excmo. Sr.—Con fecha 1.º de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la carta oficial que la refundida Intendencia general de Hacienda pública de esas Islas remitió á este Ministerio con el núm. 3271 y fecha 26 de Marzo del año de 1872, á la que acompaña una esposicion de D. Francisco Lafont, Gefe de Negociado de tercera clase, Ensayador 1.º de la

Casa provisional de Moneda de Manila, en solicitud de que se le confiera la categoría de Gefe de Administracion de tercera clase, y considerando que la concesion de dicha categoría vendría á constituir una gracia muy superior á las circunstancias en que se apoya, á la par que á establecer una desigualdad notable en las categorías asignadas á los demás destinos análogos, ha tenido á bien aprobar el aumento de aquella, pero solo á la de Gefe de Negociado de segunda clase y nombrar con esta categoría en el propio destino de Ensayador al espresado Sr. Lafont, con el sueldo anual de 1000 pesos y 2000 de sobresueldo. De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—Antonio Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion General de Hacienda para los efectos correspondientes, sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio Regencia núm. 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

Malcampo.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

A fin de honrar como es debido la solemne procesion del Viérnes Santo á que están obligados á concurrir, bajo mi presidencia por repetidas leyes de Indias, todas las Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, lo participo V..., á fin de que por su parte disponga lo conveniente, para que se cumpla lo mandado con tan justo motivo.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 22 de marzo de 1875.

Malcampo.

Sr.....

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Diaz, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que estando prohibido el tránsito de carruages en los dias *Jueves, Viérnes y Sábado Santo*, hasta el toque de Gloria, se insertan á continuacion las disposiciones dictadas por el Gobierno Superior Civil de estas Islas en años anteriores, sobre tránsito de los carruages de los Profesores de Medicina y Cirujía.

“A fin de que los Profesores de Medicina y Cirujía de esta Capital y sus extramuros, puedan hacer uso de carruages en los dias *Jueves y Viérnes Santo* próximos, siempre que así lo exija indispensablemente el ejercicio de su facultad, este Gobierno Superior dispone:

1.º Dentro de muralla no podrán los facultativos usar carruage.

2.º Los que viviendo fuera, fuesen llamados para Intramuros, penetrarán en la Plaza por la puerta de Parian, dejando el carruaje entre esta y el puente de España donde no incomode al público.

3.º Por el Gobierno Civil de la provincia se expedirá la competente licencia escrita á cada facultativo que lo solicite con anticipacion para los fines indicados.

4.º Queda á la discrecion y prudencia del Médico el hacer ó nó uso de dicho permiso, graduando la distancia á la casa del enfermo, la temperatura que se experimente á la hora en que se haya de practicar la visita, así como la gravedad y urgencia del caso.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 22 de Marzo de 1875.—*José María Diaz.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE MARZO DE 1875.

Cefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Vicente Espi.—*De imaginaria.*—El Comandante Don Eduardo Breton.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 4.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 5.—*Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, con fecha 10 del actual, ha dirijido al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.—Repetidos y variados son los reconocimientos que durante la presente semana se han verificado en la barra y canal del rio de este puerto hasta el fonadero de Lal-lo; y siempre han hallado los Prácticos, que la boca de la espesada barra continúa sinuada sobre el seno de Linao en la misma direccion de N. á S. al verificar la entrada, con el braceage de fondo de trece piés de Búrgos en la pleamar y diez en la bajamar de las mayores mareas. Continuando el resto del trayecto del enunciado canal hasta Lal-lo con doce piés de Búrgos el banco de Parulidua y tambien el de diez piés en el de Stonnig en la pleamar de las referidas mareas. Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De San Fernando en la Union, pailebot 24 "Vicentica," en 5 dias, con sibucao: consignado á D. Ramon Mortera.

De Sto. Tomás en id., goleta 95 "Sta. Engracia," en 7 dias, con efectos: consignada á su arreaez Pedro Llanes.

De Puerto Galera, panco "San Ramon," en 6 dias, con efectos: consignado á su arreaez Alejo Maximiano.

De Dagupan, panco "Santa Lucia," en 7 dias, con varios efectos: consignado á Agapito Siap.

De Iloilo, berg-gta. "Rosario (a) Riqueza," en 8 dias, con sibucao: consignado á su patron D. Clemente Zulueta.

De Lemery, berg-gta. "Barcelonés," en 2 dias, con 640 picos sibucao: consignado á su arreaez Facundo Huerto.

De id., pontin "Calixta," en 24 horas, con azúcar: consignado á Casimiro Buenaventura.

De Vigan, pontin "Sma. Trinidad," en 7 dias, con varios efectos: consignado al chino Chan-Chaco.

De Taal, vapor "Dagupan," en 12 horas, con general: consignado á D. Eduardo Bustead.

De Aparri, bergantín "Riestra," en 7 dias, con tabaco: consignado á los Sres. Cucullu y compr.

De Dagupan, pontin "Florida," en 5 dias, con arroz y azúcar: consignado á Agapito Siap.

De Balayan, berg-gta. "Esperanza," en 18 horas, con 1200 bultos azúcar: consignado á D. Demetrio de los Santos.

De Dagupan, pontin 138 "Rosario (a) Emiliano," en 4 dias, con arroz: consignado á Agapito Siap.

De Singapore, vapor correo "Paragua," de 648 toneladas, su capitan D. Antonio Elizalde, en 6 dias, tripulacion 45: con general: consignado á los Sres. Reyes y comp.: conduce 15 sacos y 2 paquetes de correspondencia pública.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, vapor correo "Mariveles," su capitan D. Manuel Ventura de Ugalde: conduce la correspondencia oficial y pública para Europa; y de pasajeros el Sr. Gobernador P. M. de Mindanao, Coronel de Infantería D. Ramon Careaga y Gomez; D. Paneracio Alvarez Llana, Alcalde mayor de Capiz; un Sargento 2.º de la Guardia Civil, un Cabo 1.º de id. id., uno id. del núm. 3; y los particulares D. Plácido Ey Lopez, D. Isidro Claverol y Rabaca, D. Gaetano Silvagni, italiano; Doña María Haffenden, con su hija Doña Emilia Haffenden de Montejo; D. Enrique Rodriguez, D. José Romano, D. Joaquin Garcia Guerrero, con su señora Doña María Lopez y 6 hijos menores; y Mr. Johan Lewis, inglés.

Para Babatnon, berg-gta. 53 "Navarro," su patron Francisco Garatea.

Para Balayan, pailebot 118 "S. Pedro," su arreaez Marcelo Bustamante.

Manila 22 de Marzo de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Patrocinio y D. José Gonzalez y Romero, menores de edad, venidos en el último viage del vapor "Buenaventura," solicitan pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*Oglou.*

3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pandacan, se encuentra depositada una vaca que fué hallada suelta en el barrio de Bacoor de dicho pueblo. Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que crea con derecho á ella presente en este Gobierno, en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará en comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*Leon Alonso.*

2

El dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, una yegua y un potro que fueron ocupados por la Guardia Civil á un sujeto que no era su legitimo dueño, y que han sido declarados de comiso por no haberse presentado persona alguna á reclamarlos en el plazo señalado en el anuncio que se publicó en la *Gaceta* de esta Capital el nueve de este mes.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1875.—*Leon Alonso.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi," para Iloilo, Cebú y Legaspi, el Sábado 27 á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia que para dichos puntos

se encuentre depositada en esta Administracion hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Iloilo y Cebú el Sábado 27 del corriente a las dos de la tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de dichas provincias y la de sus distritos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las doce del indicado dia.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

Por el vapor-correo "Pasig," que saldrá para Zamboanga, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac y Pollok el Sábado 27 del corriente a las ocho de la mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en esta Administracion hasta las nueve de la noche del viernes 26.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

Por el bergantín-goleta "Consolacion," que saldrá para Capiz con escala en Romblon el Sábado 27 del corriente a las ocho de la mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en esta Administracion hasta las nueve de la noche del próximo viernes 26.

Manila 23 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Abril a igual hora de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la Junta subalterna de Camarines, la subasta para contratar la conduccion de efectos estancados a dicha provincia, bajo el tipo de 78 $\frac{2}{3}$ cénts. de peso por la conduccion de cada arroba de tabaco, cigarillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El dia 31 del actual a las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, una subasta pública para contratar la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil, correspondiente al año 1874, bajo el tipo de 600 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones han de presentarse extendidas en papel de sello tercero, en pliegos cerrados, con la correspondiente garantía, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El 10 del próximo Abril a igual hora de su mañana, se subastará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio de suministro de lonas, caballerías, pinturas y demás utensilios necesarios para las embarcaciones del Resguardo, con sujecion al estado y condiciones de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53 y bajo el tipo de 1690\$34 2/8.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados, y acompañadas de la suficiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion Directiva.—*Negociado 1.º*

Hallándose vacantes en esta Intendencia militar dos plazas de Ordenanzas Celadores, retribuidas con el haber anual de trescientos setenta y cinco pesos cada una, los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército que deseen obtenerlas, podrán dirigir sus instancias acompañadas de la licencia absoluta y filiacion del interesado, al Sr. Intendente militar, hasta el dia quince de Abril próximo, entregándolas en la Seccion Directiva de la misma, sita calle de Palacio núm. 16.

Los que con anterioridad al presente anuncio tuviesen presentada instancia en la Capitanía General ó en esta Dependencia, se servirán presentarse en la citada Seccion para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 23 de Marzo de 1875.—El Comisario de Guerra graduado Gefe de la Seccion, *Benigno Toda.*

MES DE FEBRERO DE 1875.

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el espresado mes.

	Total.
Por indocumentados.	31
Por quintos prófugos.	6
Por abigeato.	5
Por rifa y heridas.	5
Por mandados capturar.	13
Por deudores al Real-haber.	59
Por sospecha de muerte.	7
Por maltrato de su esposa.	1
Por embriaguez.	1
Por andar a deshoras de la noche.	3
Por armas prohibidas.	1
Por atropello y heridas.	1
Por sospecha de robo.	1
Por robo.	1
Por malhechores.	6
Por desobediencia a la autoridad.	9
Por fuga.	1
Total.	185
1.º Distrito: Manila, Bulacan y Morong	37
2.º Idem: Cavite, Laguna y Batangas	9
3.º Idem: Tayabas, Camarines Sur, Norte y Albay	34
Total	102

Manila 19 de Marzo de 1875.—El Coronel, *Miguel Guiter.*

NOTARIA PÚBLICA.

Por disposicion de los Sres. Aguirre y Comp. en liquidacion, se celebrará tercera subasta el dia 1.º del próximo Abril, a las doce de la mañana, por ante la fé del infrascrito Notario, en su despacho casa núm. 53 de la calle de S. Jacinto, para la venta del establecimiento titulado "Destileria de Tanduay" en su totalidad, con la rebaja del 20 p $\frac{2}{3}$ de su primitivo tipo, ó sea sobre el nuevo de \$72,456 $\frac{83}{100}$, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla a disposicion del público en el citado despacho.

La "Destileria" puede verse por los interesados a cualquiera hora del dia.

Manila 22 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 23 de Abril próximo a las ocho y media de su mañana, se sacará a subasta la contrata del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal por el término de dos años y que constituyen el grupo 11, lotes 1, 2, 3, 4 y 5, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto a continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Marzo de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las herramientas que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion, correspondientes á los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del grupo 11, y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.^a Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Todas las herramientas serán exactamente iguales á los modelos ó cróquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

2.^a No se admitirán aquellas que satisfaciendo á la condicion anterior, se presenten oxidadas, ó en mal estado de conservacion.

3.^a Todos los efectos y herramientas serán de superior calidad, examinándose esta por comparacion con la de los tipos depositados en el Almacén: dicha comparacion se verificará del modo siguiente: las azuelas, cepillos, gubias y demás herramientas cortantes, se afilarán y verificará con ellas el mismo trabajo que con el tipo correspondiente, comparando luego el deterioro de ambas: para barrenas, taladros, etc., se ensayarán del mismo modo bien sobre hierro, segun sea el destino de dichas herramientas: los martillos, mandarrrias, mazos, etc., se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 m/m de espesor, ó bien sobre maderas, segun el objeto á que dichas herramientas se destinen: los martillos de acero se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 m/m de espesor y si despues de ensayados presentasen fendas, rebabas ó pequeñas picaduras, serán desechados; las limas tendrán las marcas *Turton & Son* ó bien *Rogers & Son*, prefiriéndose la primera, y su longitud se contará desde la última entalladura: no se admitirá ninguna que se encuentre ligeramente torcida ó picada. Podrá sin embargo admitirse limas de otras marcas, pero en este caso se ensayarán directamente sobre una pieza de fundicion cuya mezcla sea la que ordinariamente se emplea en el Arsenal: si el deterioro de la lima no fuese mayor que el que sufra aquella con que se compara, podrá admitirse: los bolos de Macao deberán ser de hierro dulce con el filo calzado de acero é iguales tambien al modelo.

4.^a La prueba, en las herramientas de que solamente haya cróquis, consistirá en trabajar con ellas en cualquiera de los usos á que se destinan, rechazándose si el deterioro sufrido fuese mayor que el ordinariamente observado.

3.^a Para la admision en el Arsenal de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.^a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los cinco que abraza el grupo, y las rebajas que en ella se hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, y serán estensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.^a El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes, segun el reglamento de Contabilidad del material; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo establecido tendrá el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina se obliga á recibirle, por lo menos, durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuren en la relacion que cita la condicion 1.^a como consumidos en un año.

6.^a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de trascurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo; pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Jefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen trascurrido los sesenta dias citados.

7.^a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.^a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber trascurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales puede reclamar contra el acuerdo de la Comision, segun la condicion 3.^a, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.^a Si en el término prefijado en la condicion 7.^a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de reponer en él señalado en la condicion 8.^a los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.^a, se adquirirán por Administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos, sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de ciento diez pesos para el lote núm. 1, noventa pesos para el lote núm. 2, doscientos sesenta pesos para el lote núm. 3, ciento cuarenta pesos para el lote núm. 4, y doscientos sesenta pesos para el lote núm. 5 por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sia dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesos.	Pesos.
Para el lote núm. 1...	30	120
" " núm. 2...	25	100
" " núm. 3...	70	280
" " núm. 4...	40	160
" " núm. 5...	70	280

Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sugeto que le represente en esta localidad, para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.^o Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.^o Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 4 de Marzo de 1875.—José Arnao y Ruiz.—V.^o B.^o—C. A.—Rafael Benedicto.—Es copia, Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relacion de los efectos que se saca á pública subasta, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
GRUPO 11.			
<i>Herramientas.</i>			
Lote núm. 1.			
Alicates planos surtidos	Unidad.	0 75	8
Idem de fragua surtidos	id.	0 75	8
Antenallas de anchaflanar	id.	1 20	4
Armazones de hierro para sierras.	id.	2 00	2
Azuclas de rivera	id.	1 50	60
Idem de mano	id.	1 50	11
Barrenas de mano ó de caracolillo de 11 á 25 c/m de largo	id.	0 25	87
Idem de id. de 26 id. en adelante.	id.	0 30	18
Idem de media caña de 11 á 25 c/m largo.	id.	0 35	110
Idem de id. de 26 id. en adelante.	id.	0 50	125
Idem de empernar surtidas	id.	0 60	7
Brocas de taladro ahuecadores y avellanadores surtidos	id.	0 60	52
Cepillos de dos hierros	id.	1 20	2
Idem de molduras	id.	1 00	3
Cinceles de acero surtidos	id.	0 30	14
Cuñas de hierro para desguazar...	id.	0 75	15
Cartabones	id.	0 30	2
Dastornilladores triangulares ó de cruz	id.	0 50	2
Escoplos de 6 á 15 m/m de boca...	id.	0 30	8
Escoplos de 16 á 25 m/m de boca...	id.	0 35	4
Escuadras de madera y acero ...	id.	0 30	1
Escoplos de 26 m/m en adelante...	id.	0 40	2
Ferretetes	id.	0 50	2
Formones de 6 á 15 m/m de boca...	id.	0 30	41
Idem de 16 á 25 id. id.	id.	0 35	45
Garlopines	id.	1 25	11
Garlopas	id.	2 00	12
Gubias de 6 á 15 m/m del diámetro de boca...	id.	0 25	13
Idem de 16 á 25 id. id.	id.	0 30	22
Hierros para garlopas sencillos ...	id.	0 50	109
Idem para garlopines	id.	0 50	
Idem para garlopas dobles	id.	0 60	27
Idem dobles para cepillo	id.	0 50	
Idem de una á cuatro canales para calafates	id.	0 60	153
Idem de cortar para idem	id.	0 40	
Idem de meter para idem	id.	0 40	4
Idem de id. anillo para idem	id.	0 40	
Idem de rebatir para id.	id.	0 40	12
Hachas de hierro surtidas	id.	1 50	
Mahujos para calafates	id.	0 60	9
Pitarrazas	id.	0 80	
Rempujos ó rebujos para calafates, surtidos	id.	2 20	
Lote núm. 2.			
Bolos (de Macao)	Unidad.	1 60	36
Idem (con mangos y anillos de madera)	id.	1 10	
Bigornias hasta de 12 kgmos. de peso	id.	4 00	1
Idem de 13 á 50 idem idem	id.	6 00	
Idem de 51 idem en adelante	id.	8 00	74
Hojas braceras de sierras grandes...	id.	1 70	
Idem idem de idem medianas	id.	1 20	8
Idem idem de idem pequeñas	id.	1 00	
Llaves de hierro batido para destornillar	id.	1 50	80
Idem inglesas generales para idem.	id.	4 00	
Mazas ó mazos de madera surtidos segun modelo	id.	0 40	78
Serruchos de tronzar	id.	2 20	
Idem de calar	id.	0 80	13
Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras.	id.	4 00	
Id. de armazon ó sean de mano grandes.	id.	2 80	1
Tenazas de boca de cangrejo.	id.	1 20	
Idem para brocas	id.	1 00	4
Idem calzadas de acero para cortar remaches.	id.	1 00	
Idem de carpinteros.	id.	0 90	1
Idem suncheras	id.	0 90	
Idem de uña cubo ó tubo	id.	1 00	18
Tornillos de mano ó antenallas...	id.	0 90	

Lote núm. 3.			
Escofinas tablas bastardas.	Unidad.	{ 0'00 2,8 } cada m/m	9
Idem id. musas	id.	id.	10
Idem medias cañas bastardas	id.	id.	
Idem id. id. musas	id.	id.	56
Limas cuadradas bastardas de distintas dimensiones	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	18
Idem cuchillas bastardas de id. id.	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	2
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	1
Idem medias cañas bastardas de id. id.	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	344
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	
Idem redondas bastardas de id. id.	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	32
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	17
Idem tablas bastardas de id. id.	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	781
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	
Idem triangulares bastardas de id. id.	id.	{ 0'00 3,8 } cada m/m	85
Idem id. musas de id. id.	id.	{ 0'00 4,8 } cada m/m	

Lote núm. 4.			
Aguantadores ó sufrideras de hierro	id.	0 40	53
Martillos de acero surtido	id.	1 60	45
Idem de estaño	id.	4 00	4
Idem de hierro de bola	id.	1 20	28
Idem de id. de fragua	id.	1 20	71
Machos de id. para fragua	id.	2 00	80
Mandarrias de id.	id.	2 60	23
Mazas de id.	id.	2 00	47
Palaustres ó paletas para albañiles.	id.	0 50	3
Picos con corte	id.	1 00	6
Pié de cabra de hierro batido.....	id.	0 70	100
Palas de hierro cuadradas y encabadas.	id.	0 90	328
Palas de hierro de punta	id.	0 90	122
Picos de hierro ordinarios, y enca- bados para labrar piedra peso de 4 kilogramos.	id.	1 80	12
Idem con martillo	id.	1 40	
Punzones ó granetes de acero ...	id.	1 00	45
Zapapicos	id.	0 80	24

Lote núm. 5.			
Fraguas de distintas dimensiones con fuelles	id.	50 00	12
Fuelles de fragua (grandes de cuero surtidos)	id.	20 00	9
Idem de id. (de cuero surtido para fragua de campaña) ...	id.	12 00	
Piedra de amolar de Ubrique, de vuelta de 82 cm á 1 metro diámetro.	id.	50 00	1
Idem de id. inglesas, de vuelta de las mismas dimensiones.	id.	10 00	24
Idem de id. ordinarias, de vuelta de iguales dimensiones	id.	1 20	2
Piedras de sentar filos surtidas...	id.	1 60	35
Tornillos de banco (de 15 á 16 c/m de boca)	id.	40 00	30
Idem de id. (de 12 á 14 id. id.)...	id.	34 00	
Id. de id. (de 9 á 12 id. id.)...	id.	30 00	8
Torniquetes de hierro batido ...	id.	1 10	

Arsenal de Cavite 4 de Marzo de 1875.—José Arnao y Ruiz.—V.º B.º —C. A.—Rafael Benedicto.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion, ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años; se compromete á suministrar las correspondientes al lote núm..... ó á los lotes núms....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... (se espresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central por decreto de la Direccion general de Hacienda, de 17 del corriente, para adquirir por medio de concierto público varios ejemplares impresos de documentos que son necesarios para el servicio de la Renta de Aduanas, bajo el tipo en progresion descendente de 180 pesos y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la mesa de partes de este Centro; se hace saber al público, para que los que quieran interesarse en este servicio concurren a esta Aduana á las doce del día 1.º de Abril próximo venidero, dia en que tendrá lugar dicho concierto.
Manila 20 de Marzo de 1875.—P. S., Piñol.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 311 pesos 79 cénts. anuales y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 287 de la *Gaceta oficial*, del día 16 de Octubre del año de 1873, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7 el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 18 de Marzo de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, se sacará por segunda vez á pública subasta la contrata de las obras de construccion de un puente en la cabecera y distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil novecientos setenta pesos, catorce siete octavos céntimos, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria sita en la segunda calle de Santo Cristo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar en la casa núm. 7, sita en la calle Real de Intramuros, á las diez en punto de la mañana del día 30 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 20 de Marzo de 1875.—Felix Dujua. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila ..	1	1	2
Binondo .	1	2	2	5
Quiapo...	1	1
S. Miguel.
Suma ..	2	2	4	8

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel

Suma ..
Cementerio general de Paco y Marzo 4 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	1	1
Binondo...	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma...	1	1	2

EUROPEOS.

Manila....	1	1
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel

Suma. 1 ..
Cementerio general de Paco y Marzo 5 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	1	1
Binondo..
Quiapo
S. Miguel.
Suma.....	1	1

EUROPEOS.

Manila...
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma.. ..
Cementerio general de Paco y Marzo 6 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, referente al exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Almendralejo, se cita y llama á D. Rafael Perez de Guzman, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para los efectos oportunos en dicho exhorto.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Rafael Escalada y Lopez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Márcos Luciano, indio, casado, natural de este Distrito, vecino de Trozo de cincuenta años de edad, y teniente supernumerario de este Juzgado, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta pro-

vincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4358 por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar para lo cual se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practican.

Dado en Binondo á 15 de Marzo de 1875.—*Rafael de Escalada*.—Pormandado de S. S., *Gregorio Roque*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 3479 contra Juan Ramirez y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Domingo Sebastian, natural y vecino del pueblo de Taguig de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado á declarar en la citada causa.

Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Marzo de 1875.—*Rafael de Coca*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaida en la causa núm. 714 que se sigue contra Mariano Garcia y otros, por estafa; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Don José Salvado, Juan Antonio y José de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias desde la publicación en la Gaceta de esta Capital, se presenten personalmente en este Juzgado, para declarar en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Tondo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana*. 2

D. Antonio de Peña y Entrala, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Cueva, natural y vecino de Silang, tributante del Cabeza núm. 5 Don Macario Cosar, y procesado en la causa núm. 3277, por lesiones, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan, pues si así hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar; y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado. Y para que no alegue ignorancia, espido el presente.

Dado en Cavite á 18 de Marzo de 1875.—*Antonio de Peña y Entrala*.—Por mandado de S. S., *Albino de Santos*. 2

Don Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Dim-Ieo natural de Emuy, Imperio de China, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, residente en Betis y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y procesado en la causa núm. 3677 que se instruye contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presente personalmente á este Juzgado ó á la cárcel pública de esta Cabecera; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en la Casa Real de Bacolor 10 de Marzo de 1875.—*Miguel Sanz*.—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco*. 2

D. Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, &c., &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á los ausentes Ciriano Salazar, Aniceto Quijano y los llamados Vicente, Pedro y Luis, el primero natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan y vecinos de S. Isidro, de esta provincia, del barangay de D. Andrés Encarnacion, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pascual y de Prudencia Suñga ya difuntos, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, con un lunar en la mandíbula superior lado izquierdo; y el segundo, indio, casado, natural de Gapan y vecino de Aliaga, de treinta y cinco años de edad, del barangay de D. Gregorio Javier, de oficio labrador, de estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poca, cara larga, cuerpo regular y pelo peludo; procesados en la causa número 1904 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan; pues de hacerlo así les oiré

y administraré justicia, y de lo contrario, se continuará sustanciando dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro (Nueva Ecija) á 15 de Marzo de 1875.—*Eduardo Casanova*. 3

D. Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente José Bombay, vecino de Cavinti en esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de la provincia, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3227, que contra el mismo se sigue, por lesiones; en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibido que de no hacerlo en dicho término, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 13 de Marzo de 1875.—*Antonio Vivencio del Rosario*.—Por mandado de S. S., *Miguel Guevara*. 2

Don Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por D. Francisco Galang, vecino que fué del pueblo de Malolos en esta provincia, para que en el preciso término de treinta dias, se presenten en este Juzgado con los documentos de legitimacion á hacer uso de sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose por heredero á D. Apolonio San Buenaventura, único que hasta la fecha se ha presentado.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 15 de Marzo de 1875.—*Eduardo Catalina*.—Por mandado de S. S., *Juan de Fermentino*. 2

Don Carlos Diaz Fernandez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Leyte, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano público damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del chino Gaspar Oleg Puatco, vecino del pueblo de Carigara, para que en el término de cuarenta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado bien por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los autos de concurso necesario del referido chino, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tacloban á 19 de Enero de 1875.—*Carlos Diaz Fernandez*.—Por mandado de S. S., *Esperidion Brillo Ginés*.—*Martino Hidalgo*. 2

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 23 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	761'25	28'50
Cavite.....	id.	NO. id.	id.	761'95	29'50
Restinga.....	Despejado.	N. fresquito.	Calido	754'50	29'00
Corregidor....	id.	N. flojo.	id.	757'00	29'00
Calamba.....	Claro.	O. flojo.	Seco.	766'75	30'75
Lipa.....	Nublado.	E. id.	Lluvioso.	76'65	26'25
Batangas.....	id.	E. id.	Bueno.	768'00	28'50
Taal.....	id.	NE. fresquito.	Regular.	766'35	30'98
P. Santiago.....	Despejado.	E. flojo.	Bueno.	761'70	29'50
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Húmedo.		
Bacolor.....	Algo-id.	id.	Bueno.	77'35	31'90
Tarlac.....	Acelajado.	NE. flojo.	Seco.		
Lingayen.....	Despejado	NO. id.	Bueno.		
Bolinao.....	Acelajado.	N. fresquito.	Húmedo.	756'70	29'90
Dagupan.....	id.	N. calmoso.	Seco.	772'75	29'80
S. Fernando.....	Despejado.	NO. fresquito.	Bueno.	73'50	29'50
Candón.....	Acelajado.	N. flojo.	id.	77'30	30'00
Vigan.....	Claro.	NO. id.	id.	75'75	28'50
Laog.....	Acelajado.	N. fresco.	id.	76'75	27'75

Manila 12 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.